

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO.

Minas.

Para constituir el Jurado de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalaría y Aguas minerales que en la actualidad se está celebrando en esta Corte, han sido nombrados, á tenor de lo que establece el art. 21 del reglamento de 15 de Agosto de 1882, por Real orden de 2 del actual, D. Salvador de Albacete, ex-Ministro de Ultramar y Diputado á Cortes; D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Diputado á Cortes; don Fernando de los Villares Amor, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas y Profesor de Metalurgia de la Escuela especial del mismo, y D. Justo Martín Lunas, Ingeniero de dicho cuerpo y ex-Diputado á Cortes; por elección de la Comisión organizadora, D. Pedro de Lallave, Mariscal de Campo de Artillería y Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo; D. Leopoldo de Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes é individuo de número de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Benito

Avilés y Merino, Director, por oposición, de establecimientos balnearios; y por elección de los expositores, Mr. Nordastrom, Profesor de la Escuela de Minas de Suecia; D. Gumersindo Vicuña, Ingeniero industrial y ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Ramón Pellico, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Mineralogía en la Escuela especial del mismo, y D. Ricardo Velázquez, Profesor de la Escuela de Arquitectura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los expositores.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el plazo de quince días, sin que D. Santiago Bruna, D. W. H. Galveny, D. Adolfo Newton y D. José Pérez San Juan hayan presentado el papel de reintegro para las minas *La Continuación*, *La Esperanza*, *Margen aurifera del rio Sorbe*, *El Amparo* y *La Milagros*, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Junio de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 11:

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Martínez, vecino de Jadraque, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Junio actual, pidiendo autorización para aprovechar un salto de aguas del río Bornobar, en término de Membrillera, como fuerza motriz de un batán en el sitio denominado el Jaenal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del término de treinta días, según se previene en la vigente ley de aguas.

Guadalajara 21 de Junio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 12.

D. Santiago Herraiz Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del expediente instruido al efecto que D. Pablo María y Alonso, dueño de las minas *Virgen del Peral* y *Alcarreña*, del término de Arroyo de Fraguas, ha dejado transcurrir más de un año sin aborar los derechos de superficie, he tenido á bien de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la ley vigente del ramo, declarar nula y sin ningún valor la concesión de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas	Cénts
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	30
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	60
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	16
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	1	14
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	32
Litro de aceite.....		96
Kilogramo de carbon.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el

Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

La Dirección del Tesoro Público y Ordenación de Pagos del Estado, con fecha 30 de Mayo último me dice la siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general con fecha 27 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Dirección general, con motivo de la interpretación dada por las Tesorerías de las provincias al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, relativo á la admisión en las Cajas públicas de la moneda de plata borrosa, falta y agujereada. En su vista; resultando que la referida interpretación ha producido en algunos puntos verdaderos conflictos, porque los Jefes de las Dependencias provinciales, no queriendo sin duda contraer responsabilidad en la aplicación del artículo citado, encontraron más sencillo negarse á la admisión de toda moneda que no conservase señales evidentes del cuño; es decir, que rechazaron desde luego aquellas completamente lisas, pero que como las nueve remitidas por la Administración económica de Navarra, que se han unido al expediente, son y han sido siempre moneda corriente, pues con un simple examen de ellas se comprende están desgastadas por el uso, hasta el punto de casi haber desaparecido el cuño ó sello; pero también que no han sido fabricadas fraudulentamente, ni constituyen sólo discos de plata con ley más ó menos aproximada á la de la moneda legítima:

Resultando que esa mala interpretación, que en el mismo sentido se dió antes á la circular de esa Dirección general de 28 de Enero de 1881, se ha llevado en algunas provincias hasta el exagerado extremo de que, el día anterior al en que se recibió dicha circular, las Cajas del Tesoro habían entregado á Cuerpos del Ejército y á otros acreedores, en pagos, moneda de plata completamente borrada, y las propias Cajas se negaron á admitirla cuando conocida, y erróneamente comprendida aquella disposición, se presentaron los mismos Cuerpos y acreedores á ingresarla, unos al verificar reintegros, y otros pagos por contribuciones é impuestos del Estado:

Resultando que con este motivo se han producido muchas reclamaciones, y alguna del Ministerio de la Guerra, que ha expuesto al de mi cargo en Reales ordenes de 19 de Febrero y 29 de Setiembre de 1881 y 25 de Enero de 1882, las quejas de varios Cuerpos, á cuyos individuos se rechazaba en la población respectiva la moneda borrosa, y de otros que tenían en Caja sumas sin aplicación, cuyo canje pretendían:

Visto el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y la exposición que le precede, en la que se consigna la obligación ineludible que tiene el Estado, y ya se había reconocido por otras disposiciones anteriores,

entre ellas la Ley de 26 de Junio de 1864 y el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868 «de proceder á la refundición de la moneda borrosa que ha ido perdiendo por el uso las señales y condiciones de tal moneda;» con arreglo á cuyo principio, el expresado Real decreto de 10 de Marzo de 1881, determina la reacuñación, á medida que lo permitan las circunstancias y las demás atenciones del Tesoro, retirando la moneda borrosa de la circulación, hasta que esta solo la constituya la del sistema establecido por el de 19 de Octubre de 1868:

Considerando que bajo este punto de vista, es preciso y oportuno acallar las quejas producidas á consecuencia de la interpretación dada á las disposiciones dictadas sobre admisión de la moneda de plata defectuosa, atendiendo las reclamaciones hechas, en lo que tengan de justas, á fin de evitar los conflictos que surgen de rechazarse en unas Cajas la moneda que se admite sin dificultad en otras, por el más amplio criterio del Tesoro y demás Jefes de la Administración provincial, para aplicar el mencionado art. 1.º del Real Decreto de 10 de Marzo de 1881;

Y considerando que en el presupuesto vigente se consigna en el art. 3.º, capítulo 11 de la Sección 9.ª, un crédito de un millón de pesetas para atender durante el año económico á la reacuñación de la moneda de que se trata; cantidad que se considera suficiente para este servicio, lo que permite adoptar alguna medida que evite nuevas reclamaciones y dificultades; S. M., visto lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias dispongan que las Tesorerías admitan al cange por moneda de plata corriente ó en pago de reintegros, toda la borrosa que conserven en sus Cajas los Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada, y que proceda de cobros hechos por los mismos en las del Tesoro. Al efecto deberán exigir que la presenten con acta firmada por los Cajeros y Jefes claveros del respectivo Cuerpo, visada por el Coronel ó primer Jefe, en la que además de expresarse detalladamente la clase de moneda que se presente, aseguren aquellos, bajo su responsabilidad, que tiene dicha procedencia. De las citadas actas se remitirá copia á esa Dirección general.

2.º Que los Delegados de Hacienda cuiden también de que las Tesorerías apliquen con recto criterio lo prevenido en el art. 1.º del Real Decreto de 10 de Marzo de 1881, no rechazando la moneda borrosa ó lisa que conserve el menor vestigio del cuño ó sello, ó la forma de tal moneda; teniendo presente que deben admitirse las que se consideraban con curso legal antes de publicada dicha Soberana disposición, pues los discos de plata de más ó menos ley, que nunca han sido moneda, se distinguen de ésta á la simple vista, aun por las personas menos peritas.

3.º Que se devuelvan al Delegado de Navarra las nueve monedas que por importe de cinco pesetas remitió el Jefe económico de aquella provincia con su consulta de 12 de Octubre de 1881, expresando eran las de peor clase que circulaban, manifestándole que no puede rechazarse su admisión, porque tienen las condiciones y aspecto de moneda legal.

4.º Que se encargue especialmente á los referidos Delegados de Hacienda, que si bien deben procurar que se eviten abusos y admitan moneda de plata de ilegítima procedencia, también deben recomendar á los Tesoreros no rechacen sistemática-

mente las que hasta ahora han circulado como legítimas.

Y 5.º Que los Tesoreros continúen remitiendo á esa Dirección general notas semauales de la moneda de dicha clase que se recoja, y reservándola en Caja, á disposición de ese Centro, que acordará su remesa á la Casa de Moneda de esta corte, en la cuantía que permita el crédito concedido para la refundición ó reacuñación. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la inteligencia del público en general.

Guadalajara 20 de Junio de 1883.—José Moreno de Guerrero.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual me comunica la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Mayo último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue:—Excelentísimo señor:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la cual transcribe una comunicación de la Dirección general de Artillería que solicita se facilite gratis el papel de oficio á los Cuerpos del Ejército, ó se les autorice para el uso del papel común en las certificaciones de existencia que tienen que expedir con ocasión de las quintas y por otros conceptos. En su vista:

Considerando que el artículo 75 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dispone en su párrafo 2.º «se emplee el Timbre de oficio, clase 13.ª en las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial,» es terminante y no se presta á interpretación, y que por tanto todas las oficinas sin excepción, incluso las de Guerra, vienen obligadas á usar dicho Timbre, cuando no obran como delegadas del Tribunal de Cuentas del Reino, caso único que se distingue por el artículo 102 del Reglamento dado para llevar á efecto la precitada ley; y Considerando que es de imperiosa necesidad suprimir el empleo del papel común que por práctica abusiva se viene empleando en documentos y expedientes, y que bajo este punto de vista las dependencias militares deben cumplir la ley como las demás del Estado, á quienes no se les facilita gratis el papel timbrado sino que lo adquieren por su cuenta, cuando se trata de documentos de las mismas, ó exigen el reintegro al particular ó persona interesada en el asunto; S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no procede facilitar gratis á las dependencias del ramo de Guerra el papel del Timbre de oficio para los documentos de que se hace mérito, quedando sujetas á responsabilidad las que extiendan aquellas sin usar el Timbre correspondiente. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1883.—José Moreno de Guerrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Resultando que examinados los libros y demás antecedentes que obran en esta Admisión vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena de Julio próximo, he acordado de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

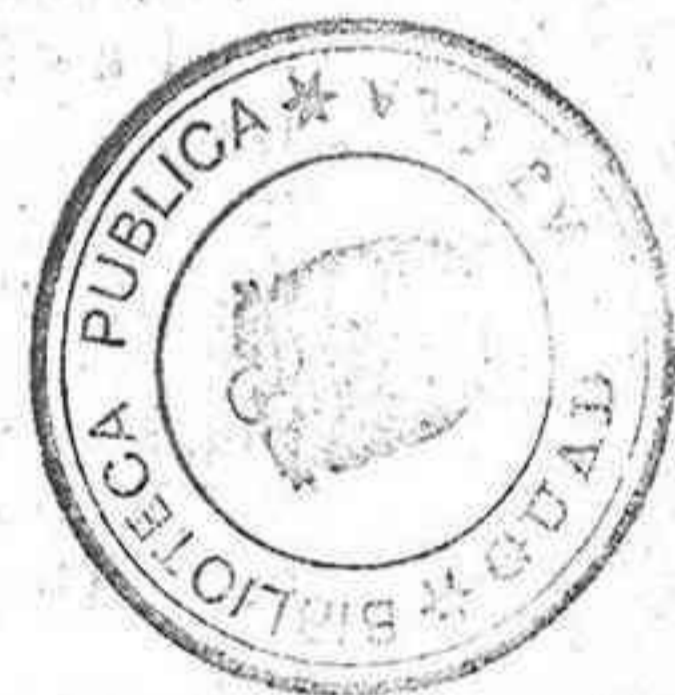
Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	6.º	239.....	D. Manuel Calero	Imón.....	4 tierras.....
2	»	240.....	Domingo M. Sanz.....	Mirabueno.....	1 idem.....
3	»	241.....	Manuel Hervás.....	Villacorza.....	4 idem.....
4	»	242.....	Gregorio Abad.....	Imón.....	1 idem.....
5	»	243.....	Venancio Rodrigo.....	Villacorza.....	6 idem.....
6	»	244.....	Mariano Ambrona.....	Bujarrabal.....	8 idem.....
7	»	245.....	Manuel Fuentes Moreno.....	Imón.....	1 idem.....
8	»	254.....	Celedonio Narro.....	Arbancón.....	3 idem.....
9	»	255.....	Felix Caballo.....	Imón.....	3 idem.....
10	»	256.....	Juan Antonio Cabrera.....	Idem.....	1 idem.....
11	»	257.....	Pedro de la Toba.....	Idem.....	1 idem.....
12	»	260.....	Juan de Francisco.....	La Cabrera.....	2 idem.....
13	»	267.....	Inés Calvo González.....	Sigüenza.....	1 idem.....
14	»	268.....	Máximo Montenegro.....	Idem.....	1 idem.....
15	»	269.....	Mariano Gonzalo.....	Imón.....	3 idem.....
16	»	271.....	José María Bartolomé.....	Barbatona.....	4 idem.....
17	»	272.....	Bonifacio Sanz.....	Mirabueno.....	6 idem.....
18	»	274.....	Venancio Hernando.....	Riosalido.....	1 suerte.....
19	»	275.....	Máximo Montenegro.....	Villacorza.....	15 tierras.....
20	»	276.....	Félix Delgado.....	Idem.....	1 idem.....
21	»	279.....	Angel Vázquez.....	Idem.....	8 fincas.....
22	»	280.....	Antonio Laserna.....	Imón.....	1 tierra.....
23	»	281.....	Antonio Andrés.....	Villacorza.....	1 idem.....
24	»	282.....	Juan Lucía.....	Imón.....	3 idem.....
25	»	283.....	Tomás Torres.....	Valdelcubo.....	2 idem.....
26	»	284.....	Justo Ruilópez.....	Barbatona.....	1 idem.....
27	»	285.....	Justo Romero.....	Amayas.....	6 idem.....
28	»	287.....	José García.....	Anguita.....	8 idem.....
29	»	288.....	José Heredia.....	Cubillejo del Sitio.....	6 idem.....
30	»	291.....	Silverio Martínez.....	Idem.....	3 idem.....
31	10	230.....	Felipe Polo.....	Usanos.....	1 idem.....
32	»	231.....	Ignacio Fuencemillán.....	Carrascosa de Henares.....	8 idem.....
33	»	232.....	Victoriano Trúpita.....	Pelegrina.....	2 idem.....
34	»	235.....	José García.....	Casa de Uceda.....	2 idem.....
35	»	236.....	Francisco Yubero.....	Alboreca.....	1 idem.....
36	»	237.....	Luis Moreno.....	Mesones.....	1 idem.....
37	»	240.....	Ventura Ibáñez.....	Sigüenza.....	2 idem.....
38	»	241.....	Gerónimo Guajardo.....	Alboreca.....	1 idem.....
39	»	242.....	Lorenzo Mingo.....	Sauca.....	1 cercado.....
40	»	243.....	Mariano Santamera.....	Sigüenza.....	10 fincas.....
41	»	244.....	Evaristo Mayor.....	Sauca.....	3 tierras.....
42	»	245.....	Victoriano Casaluenga.....	Idem.....	1 era.....
43	»	246.....	Marcos Casado.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
44	»	247.....	Pedro de la Riva.....	Torrejón del Rey.....	8 idem.....
45	»	248.....	Manuel María Valles.....	Idem.....	4 idem.....
46	»	249.....	Pedro de la Riva.....	Idem.....	3 idem.....
47	»	250.....	Teodoro Vázquez.....	Idem.....	3 idem.....
48	»	254.....	Vicente Hernández de la Rúa.....	Madrid.....	3 idem.....
49	12	400.....	Francisco Sotoca y compañeros.....	Espiegares.....	73 fincas.....
50	»	402.....	Juan Flores.....	Carrascosa de Henares.....	3 tierras.....
51	»	408.....	Pablo Toba.....	Imón.....	1 idem.....
52	»	409.....	Miguel Montero.....	Galve.....	37 fincas.....
53	»	410.....	Manuel Hergueta.....	Campisábalos.....	31 idem.....
54	13	3.....	Mariano Martínez.....	Molina.....	24 idem.....
55	»	5.....	Isidoro Gutiérrez.....	Mochales.....	2 tierras.....
56	»	9.....	Juan Alonso.....	Tartanedo.....	1 idem.....
57	»	11.....	Miguel Montero.....	Galve.....	9 fincas.....
58	»	12.....	Fabián Larriba.....	Tartanedo.....	3 tierras.....
59	»	13.....	Atanasio Sanz.....	Tortuera.....	2 idem.....
60	»	14.....	Ambrosio Sauca.....	El Sotillo.....	60 fincas.....
61	»	15.....	Dionisio Ruilópez.....	Atienza.....	20 idem.....
62	15	13.....	Fernando López.....	Cobeta.....	1 tierra.....
63	»	309.....	Angel Hernando.....	Moratilla de Henares.....	1 finca.....
64	17	160.....	Damián de Alda.....	Malaguilla.....	1 casa.....
65	18	261.....	Epifanio Muñoz.....	Riva de Santiuste.....	1 granero.....
66	23	1.....	Hilario Salgado.....	Valdeancheta.....	16 fincas.....

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NÚMERO.

nistracion, aparecen los pagarés de Bienes Nacionales que á continuacion se expresan, cuya insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados,

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.		Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Peset.	Cént.	
Imón.....	20	2	Julio 1883.	Clero.	49	50	»
Mirabueno.....	20	»	»	»	37	50	»
Villacorza.....	20	»	»	»	55	56	»
Idem.....	20	»	»	»	38	19	»
Idem.....	20	4	»	»	69	31	»
Bujarrabal.....	20	»	»	»	21	84	»
Solanillos del Extremo.....	20	»	»	»	25	»	»
Cogollado.....	20	6	»	»	208	44	»
Imón.....	20	»	»	»	33	75	»
Idem.....	20	»	»	»	314	31	»
Idem.....	20	»	»	»	12	75	»
La Cabrera.....	20	»	»	»	25	»	»
Barbatona.....	20	»	»	»	376	44	»
Villacorza.....	20	7	»	»	14	»	»
Imón.....	20	»	»	»	16	63	»
Barbatona.....	20	»	»	»	225	62	»
Mirabueno.....	20	»	»	»	25	13	»
Riosalido.....	20	»	»	»	26	25	»
Villacorza.....	20	»	»	»	130	72	»
Riosalido.....	20	»	»	»	10	»	»
Villacorza.....	20	9	»	»	117	38	»
Idem.....	20	»	»	»	26	37	»
Imón.....	20	»	»	»	25	25	»
Idem.....	20	»	»	»	117	75	»
Vallelcubo.....	20	»	»	»	66	»	»
Barbatona.....	20	7	»	»	22	50	»
Amayas.....	20	»	»	»	56	69	»
Anguita.....	20	»	»	»	185	88	»
Cubillejo del Sitio.....	20	»	»	»	34	15	»
Idem.....	20	»	»	»	12	60	»
Ciruelas.....	19	1	»	»	24	»	»
Carrascosa de Henares.....	19	3	»	»	234	08	»
Pelegrina.....	19	»	»	»	6	14	»
Casa de Uceda.....	19	»	»	»	66	25	»
Mojares.....	19	»	»	»	25	»	»
Mesones.....	19	»	»	»	15	06	»
Carabias.....	19	7	»	»	26	13	»
Alboreca.....	19	»	»	»	31	38	»
Sauca.....	19	»	»	»	11	50	»
Carabias.....	19	»	»	»	59	19	»
Sauca.....	19	»	»	»	41	19	»
Idem.....	19	»	»	»	25	»	»
Idem.....	19	»	»	»	20	25	»
Torrejón del Rey.....	19	10	»	»	90	10	»
Idem.....	19	»	»	»	33	56	»
Idem.....	19	»	»	»	125	32	»
Idem.....	19	»	»	»	75	67	»
Mesones.....	19	»	»	»	67	25	»
Esplegares.....	18	3	»	»	167	94	»
Carrascosa de Henares.....	18	5	»	»	69	19	»
La Huerce.....	18	9	»	»	8	62	»
Galve.....	18	»	»	»	62	50	»
Campisábalos.....	18	»	»	»	337	50	»
Valhermoso.....	18	»	»	»	31	25	»
Mochales.....	18	»	»	»	62	38	»
Tartanedo.....	18	»	»	»	4	»	»
Humbralejo.....	18	»	»	»	17	50	»
Tartanedo.....	18	»	»	»	28	75	»
Tortuera.....	18	9	»	»	49	75	»
El Sotillo.....	18	»	»	»	133	25	»
La Bodega.....	18	»	»	»	27	76	»
Cobeta.....	15	6	»	»	14	38	»
Moratilla de Henares.....	20	7	»	»	762	63	»
Sigüenza.....	13	5	»	»	28	»	»
Riva de Santiuste.....	12	6	»	»	25	15	»
Valdeancheta.....	4	2	»	»	692	60	»



67	7.º	176.....	Isidoro Aguirre	Rebollosa de Hita.....	1 viña.....
68	17	92.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
69	»	93.....	Segundo Megino	Molina	1 idem.....
70	18	201.....	Francisco Martín.....	Herradén.....	1 lote.....
71	*	202.....	Lorenzo Olivo Sacristán.....	La Isabela.....	1 casa.....
72	17	1.....	Hermenegildo Ramón Moreno....	Alocén	1 suerte.....
73	18	61.....	Sebastián Bedoya	Guadalajara.....	1 ermita.....

Guadalajara 18 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Filemón Pérez

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Vicente Godo, Juez municipal suplente de esta villa de Cifuentes é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario y hallarse en uso de licencia el señor Juez municipal.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por hurto, contra Rafael del Val Mencía, vecino de Ocentejo, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Ocentejo, el día 21 de Julio próximo, á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasación que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría de dicho Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 21 de Junio de 1883.—Vicente Godo.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Juzgados municipales.

CAMPILLO DE DUEÑAS.

Por Víctor Tercero Herranz, vecino de este pueblo, se me participa que en la tarde del día 9 del actual, se ausentó de su casa su esposa Librada Sanz Martínez, llevándose algunos efectos de casa, sin que por más diligencias que ha practicado en su busca, haya podido averiguar su paradero, si bien acaso puede estar hacia Olivés, provincia de Zaragoza, donde tiene una hermana casada.

Por tanto, exhorto á las autoridades de igual clase que la mía, y suplico á las superiores se dignen indagar si en sus respectivas localidades se encuentra, de lo que se servirá darme aviso, para yo hacerlo á su familia.

Campillo de Dueñas 15 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Agapito Sanz.

Señas de Librada Sanz.

Es de 53 años de edad, debe llevar cédula personal, canosa, alta y gruesa, color bueno.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta pública para la construcción y colocación de vigas de piso, chapas de unión, tornillos, carreras y co-

lumnas de fundición para el gran almacén de paja de las Factorías militares de los Doks de esta Corte, dicho acto tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente, que las proposiciones han de estar extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Comisario de guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de construcción y colocación de la obra de hierro para el gran almacén de paja de las Factorías militares de los Doks de esta Corte, se compromete á construir y colocar toda la obra de hierro citada con sujeción á los referidos pliegos de condiciones por el precio de, céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas de piso, chapas de unión y tornillos..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en carreras; y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en columnas de fundición (todos los precios en letra y sin raspaduras, entrerenglonados ni enmiendas), en garantía de lo cual acompaña á esta proposición extendida en papel del sello undécimo carta de pago de dos mil ciento noventa y dos pesetas y noventa céntimos de peseta.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamientos constitucionales.

ALCORLO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito y el padrón de la sal para el próximo año económico de 1883 á 84, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios si se creen perjudicados.

Alcorlo 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Félix Alonso.—Martín Torijano, Secretario interino.

AUÑON.

El repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1883 á 84, se halla concluido y expuesto al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, desde la publicación del presente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alóndiga, Ber-

Rebollosa de Hita.....	19	4	»	»	Estado.	75	»	»
Setiles.....	3	1	»	»	»	300	50	»
Idem.....	3	»	»	»	»	552	10	»
La Isabela.....	2	»	»	»	»	439	80	»
Idem.....	2	6	»	»	»	83	80	»
Alocén.....	3	1	»	»	Propios.	272	50	»
Almonacid de Zorita.....	2	8	»	»	»	41	60	»

Albert.

ninches y Alocén, den al presente la mayor publicidad.

Añon 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, accidental, Víctor López.—P. S. M.—Juan M. Gallego, Secretario.

VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones que sobre el mismo se presenten, pues pasado este período no serán atendidas por muy justas que sean.

Valdeavellano 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Maximino Cabellos.—El Secretario, Juan Torija.

PASTRANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, pues pasado este período no será admitida ninguna por muy justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche den la mayor publicidad á este anuncio.

Pastrana 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Revuelta.—El Secretario, José María Guijarro.

El padrón del impuesto equivalente á los de Sal, de esta villa, que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche den la mayor publicidad al presente anuncio.

Pastrana 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Revuelta.—P. S. M.—José María Guijarro.

CLARES DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para conocimiento de los interesados.

Clares de Tajuña á 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Romualdo Tabernero.

TORRECUADRADA DE MOLINA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio los que se crean perjudicados; pues pasados aquellos que regirán desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, no serán admitidas.

TorreCuadrada de Molina 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Prudencio Maestro.

ROMANONES.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes en él inscritos enterarse de las cuotas que les ha sido aplicadas en vista de la riqueza que les resulta amillarada, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho término señalado, no se admitirá ninguna, que empezará á contarse desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, esperando de los Señores Alcaldes de la misma den á este anuncio la mayor publicidad para general conocimiento.

Romanones 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Simón Pérez.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

VALDEARENAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, vecinos y forasteros, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en el término señalado, pasado el cual no se dará curso á ninguna.

Valdearenas 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

TARAVILLA.

Se halla terminado y de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y del impuesto en equivalencia á los de la sal, para el año económico de 1883 á 84, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer les oportunas reclamaciones.

Taravilla 16 de de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Mariano Sanz.

SACEDÓN.

Para reintegrar á los fondos municipales de esta villa de la cantidad de 3.344 pesetas 60 céntimos que adeudan los herederos de D. Antonio Paez Jaramillo por alcance en las cuentas de los años económicos de 1866 á 67 y 1867 á 68 en que fué Alcalde y Recaudador; el día 8 de Julio próximo á las diez de su mañana y en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, se vende en pública subasta, y por pujas á la llana, una casa de su propiedad, con un corral, sita en la calle Mayor de esta población, número 5, que ha sido tasada en 5.286 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todo el que guste interesarse en ella; advirtiéndole que se admitirán posturas que cubran los dos terceras partes de la tasación.

Sacedón 18 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Juan Morales.

BRIHUEGA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1883 á 84, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscrito puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Brihuega 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—El Secretario, Julián Concha.

AZUQUECA.

Por Jacinto Blanco Méndez, vecino de la ciudad de Alcalá de Henares, se me ha dado parte en este día de que hace ya ocho que han desaparecido del término de los Santos de la Humosa, colindante con éste, donde las tenía pastando, dos novillas de su propiedad y de las señas que se ponen á continuación.

Por lo que se suplica á los Sres, Alcaldes por cuyo término hayan cruzado, ó al que las tuviese recogidas, si en tal estado se encontrasen, se sirvan ponerlo en conocimiento del dueño para que pase á recojerlas, ó gestionar con conocimiento su hallazgo, quien en todo caso abonará los gastos que pudieran haber ocasionado.

Azuqueca 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Tortuero.

Señas de las novillas.

Una tiene 2 años y medio de edad, pelo rubio y blanco, bien encarnada.

Y la otra tiene dos años, pelo negro, y blanco, corta de cuerno, un poco grueso, y ambas son de casta suiza.

VALDEAVERUELO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones de agravio, tanto á los contribuyentes del pueblo, como asimismo á los forasteros.

Valdeaveruelo 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Martínez.

ALEAS Y ROMEROSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y agregado,

correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento que presido por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos presentar reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho período no serán atendidas.

Aleas 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eleuterio Atienza.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

AGUILAR DE ANGUITA.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, á fin de que los contribuyentes en él inscritos vecinos y forasteros, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aguilar de Anguita 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Marco.—P. S. M.—El Secretario, Julián Plaza.

HINOJOSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten.

Hinojosa 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Angel Laguna.—P. S. M.—Manuel Laguna, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

COLOCACIÓN.

La obtendrá un joven que tenga regular forma de letra y sepa tocar el órgano; se le instruirá en Secretaría y en los elementos necesarios para poderse habilitar de Maestro.

Más detalles podrá facilitarlos D. Felix Ramírez, en Heras.

BURBANO HERMANOS

T. BURBANO (SUCEJOR).

FÁBRICA DE CAL HIDRAULICA.

MORATA DE JALON.

(Ferro-carril de Madrid á Zaragoza).

TARIFA DE PRECIOS.

	Rvn.
De un quintal á 10.	10
» 11 quintales á 50.	9
» 50 id á un wagon.	8
Para grandes obras precios extraordinarios.	

NOTAS.

Los sacos á parte 2 rs. uno.

Se admiten los sacos sanos á 2 rs.

Guadalajara.—Imp. Provincial.